

INFORME AL DESPACHO- MONTERÍA, FEBRERO 17 DE 2023

Hago saber del escrito de renuncia de poder presentado por el apoderado judicial de la parte demandante a través del correo institucional de este despacho; así mismo doy cuenta de nuevo poder conferido por la parte demandante y solicitud de expediente digital. PROVEA.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA-CÓRDOBA

RADICADO No. 2012-00142-00 PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DEL ORDINARIO PROMOVIDO POR NELSA VARGAS BELLO CONTRA CANDELARIA JAIK PEÑA Y OTROS.

FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante que renuncia al poder que le fue conferido, por las diversas ocupaciones se le hace imposible seguir con la defensa de los intereses de su representada.

Preciso es indicar que el numeral 4º del artículo 76 del C.G.P. prevé:

(...) “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

En el caso que nos ocupa, se observa que el apoderado judicial de la demandante presentó ante este despacho el escrito de renuncia de poder, pero con el mismo no allegó comunicación alguna que le haya enviado a su representada advirtiéndole la renuncia del mismo, por lo que no dio cumplimiento a la norma parcialmente transcrita, razón suficiente para negar su pedimento.

No obstante, fue allegado poder otorgado por la demandante al Dr. ROBINSO GERARDO SANCHEZ SEVILLANO, lo que conlleva a tener por revocado el anterior, acorde con lo dispuesto en el mismo artículo 76 antes citado que dispone:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiere otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”

Por lo anterior, se tendrá por terminado el poder que le fuera otorgado por la parte demandante el Doctor EDER AUGUSTO FLOREZ ALVAREZ y en su lugar se le reconocerá personería al mandatario Dr. ROBINSO GERARDO SANCHEZ SEVILLANO en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

Finalmente, en lo relacionado la expedición de copias del expediente, se le enviará el link de dicho proceso a través de la dirección electrónica robinson.sanchezsevillano@gmail.com, suministrada por el Dr. SANCHEZ SEVILLANO.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

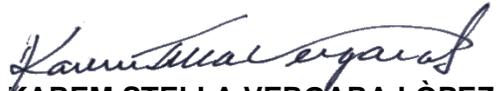
PRIMERO: TENGASE por terminado el poder otorgado al Dr. EDER AUGUSTO FLOREZ ALVAREZ por la demandante, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. ROBINSON GERARDO SANCHEZ SEVILLANO, identificado con la c.c. No.98.430.733 y T.P.No.331.640 del CSJ., como

apoderado judicial de la demandante, señora NELSA VARGAS BELLO, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder visible en el pdf 05 del expediente digital.

TERCERO: ENVIAR por secretaría el link del presente proceso a través de la dirección electrónica robinson.sanchezsevillano@gmail.com, suministrada por el Dr. SANCHEZ SEVILLANO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

dnc